

habla el inciso sexto del citado artículo, en que Saldias pretende apoyar su demanda, no se refiere sino á los capitales ó acciones radicadas en el fundo y que dan al que las posee una especie de condominio sobre el inmueble gravado, como sucede en los capitales censíticos, servidumbres reales y otros derechos de esta naturaleza; declararon haber nulidad en la resolución de vista de fojas treinta y cinco vuelta, su fecha veinticuatro de enero último, confirmatoria de la de primera instancia de fojas veintisiete vuelta en que se resuelve que don Baltazar Saldias puede subrogarse en el crédito perteneciente á don Felipe Barrera pagando el íntegro valor de su importe; y reformando la primera y revocando esta última, declararon infundada la acción de retracto interpuesta por el citado Saldias; y los devolvieron.

Muñoz.—Cossío.—Alvarez.—Ribeyro.—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

No son identidades del concurso las especies que no se encuentran en poder del síndico

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que si los vales de consolidación pertenecientes al finado Ilmo. señor D. don Bartolomé Herrera se encontraran en poder del

depositario del concurso formado á los bienes de don Juan Rodríguez Silva, incuestionablemente que se le debería obligar á su devolución á mérito de haberse declarado en la sentencia de grados y preferidos que esos vales son identidades que no pertenecen al concurso.

Mas la acción se dirige contra un tercero en cuyo poder existen dichos vales en prenda pretoria por una considerable cantidad de pesos. No está pues expedita la ejecución contra el tenedor de los vales que se opone con buen derecho y tiene en su apoyo la resolución de este Supremo Tribunal contenida en el certificado de fojas 14 cuaderno 2º.

Habiéndose arreglado el juez de primera instancia en su auto de 15 de noviembre último á los principios enunciados, y á otras resoluciones que aparecen de los de la materia, la del Tribunal Superior de 2 de diciembre pasado está en contradicción con la precitada ejecutoria y con lo demás á que se contrae el de primera instancia. Hay cuestiones que no necesitan discusión y hechos que exigen prueba como el del endoso en blanco con que corrían los vales, y otros esclarecimientos que conduzcan á una resolución que esté en armonía con los principios de justicia.

Opina por tanto este ministerio, que hay nulidad en el auto de vista para que V.E. se sirva declararla, reformarlo y confirmar el de primera instancia de que queda hecho mención ó lo que á V.E. pareciere más conforme á derecho.

Lima, abril 16 de 1873.

ALZAMORA.

FALLO

Lima, mayo 8 de 1873.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, y atendiendo á que según los precedentes indicados por su ministerio no se halla expedita la vía coactiva entablada por parte de la testamentaria del señor doctor don Bartolomé Herrera para que entregue don Carlos Bergmann los vales de consolidación que recibió en prenda; declararon nulo el auto de vista pronunciado en veintiuno de diciembre último por la Ilustrísima Corte Superior de departamento, y reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas diez y siete vuelta; y los devolvieron.

Muñoz.—G. Sánchez.—Cossío.—Alvarez.—Ribeyro.—Vidaurre.—Oviedo.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Manuel L. Castellanos.
